

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 1972

NÚM. 99

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 25

ESPECTÁCULOS TAURINOS

Próxima la temporada taurina, interesa recordar a los empresarios, autoridades y público en general, las instrucciones recientemente recibidas de la Superioridad y que se hicieron públicas en este mismo periódico oficial del día 21 de los corrientes en que se insertó la Circular núm. 22, así como las normas o preceptos contenidos en el Reglamento Oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1962, y a fin de que las peticiones no sufran retraso en su tramitación, deberán los interesados presentar, inexcusablemente, con CINCO DIAS DE ANTELACION, en la Secretaría General de este Gobierno Civil, los siguientes documentos, advirtiéndose que la falta de cualesquiera de estos documentos o la presentación de todos ellos sin la antelación señalada, dará lugar al archivo de los expedientes respectivos sin darles tramitación alguna.

1.º Instancia de solicitud del permiso dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

2.º Certificado de Arquitecto o Aparejador visado por el Colegio respectivo, en el que se haga constar, taxativamente, que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de solidez y seguridad que determina el Reglamento.

3.º Certificación del Jefe Provincial de Sanidad, Subelegado de Medicina del Distrito y, donde no exista, del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, según la localidad de que se trate, en la que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que está destinada y dotada de todos los elementos que establece el Reglamento, en sus artículos 27 al 31, ambos inclusive.

4.º Certificación del Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, haciendo constar que los corrales y chi-

queros, así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización reúne las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario.

5.º Certificación del Alcalde, Empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia son mayores de dieciséis años.

6.º Autorización de los padres, tutores o representantes legales de los menores de veintiún años.

7.º Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, en la que conste que los lidiadores que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo, así como otra del Montepío de Toreros acreditativa de pertenecer a él.

8.º Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal y extraído del libro de la misma, en el que se haga constar la fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso los sobrerros. Esta certificación tendrá que ser expedida en el modelo oficial, salvo en los casos de las ganaderías de primera categoría. Debe tenerse en cuenta que la edad de las reses no puede exceder de tres años en las novilladas sin picar y de dos años en las becerradas.

En las becerradas y novilladas sin picar, el certificado expedido por el dueño de la ganadería, será sustituido por el modelo oficial del Ministerio de Agricultura, en el que constará con el hierro, los números de herraje, guarismo del año, fecha de nacimiento y reseña de las reses que se han de lidiar, incluso los sobrerros y para los picados, a partir de 1.º de julio, sin pretexto ni excusa alguna.

9.º Declaración jurada del ganadero haciendo constar que las reses no han sido toreadas, ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

10. Certificación de sanidad de las

reses, expedida por el Veterinario titular del Municipio a que pertenezcan las dehesas de procedencia.

11. Certificación del contrato de compraventa de las reses debidamente visada por el Grupo Sindical Ganadero correspondiente.

12. Certificado de los contratos de los espadas anunciados, visado por el Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo.

13. Certificación que acredite haber satisfecho las obligaciones de orden sindical o del Ministerio de Trabajo vigentes en la fecha de petición.

14. Resguardos acreditativos de haber satisfecho al Montepío de Toreros las cuotas correspondientes.

15. Si el festejo a celebrar fuese nocturno, se acompañará certificación expedida por la Delegación de Industria correspondiente, acreditativa de que la plaza cuenta con suficiente instalación de alumbrado general y supletorio en debidas condiciones.

16. Seis ejemplares del cartel anunciador, con los requisitos que para el mismo determina el artículo 49 del Reglamento.

17. Todo el personal subalterno: picadores, banderilleros y mozos de espada, han de estar en posesión del nuevo Carnet Profesional.

Las instancias y documentos antes reseñados, deberán estar debidamente reintegrados con arreglo a la legislación vigente.

En las plazas permanentes, las certificaciones a que se hacen referencia en los apartados 2.º y 4.º, se presentarán por la Empresa al solicitar anualmente la apertura y funcionamiento de la plaza.

Lo que a los efectos indicados y para su más exacto cumplimiento, se hace público en este periódico oficial.

León, 26 de abril de 1972.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2563

Excma. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de La Bañeza

C/Trav. J. Antonio, 5

Edicto de notificación a deudores desconocidos

Don Miguel Rodríguez Cenador, Recaudador auxiliar de Tributos del Estado en la Zona de La Bañeza, de la que es titular D. César García Nieto.

Hago saber: Que en las respectivas certificaciones de descubierto y relaciones de deudores que originaron los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, exacciones, ejercicios e importes que se expresan, por el Sr. Tesorero de Hacienda ha sido dictada la siguiente

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y certificación de descubierto

en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y hallándose los relacionados después, comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico mediante este edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a los artículos 99 y 102 del Reglamento de Recaudación, por lo que se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.

Asimismo se les requiere con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse los interesados, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por

el Recaudador. A partir de este momento todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores se practicarán en la propia oficina recaudatoria por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Recursos: De reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación Económico-Administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos de días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por pago, prescripción, aplazamiento, falta de notificación reglamentaria de la liquidación, defecto formal en el título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto

Deudor	Domicilio	Concepto Exacción	Año	Débito principal
Saturio Fernández, Alonso	La Antigua	Urbana	1971	416
Fierro Cadenas, Pablo	Idem	Rústica y S. S. A.	1971	578
Viejo Otero, Andrés	Idem	Rústica Urbana S. S. A.	70/71	9.476
Gil García, Teresa	Laguna de Negrillos	Rústica S. S. A.	1971	1.558
Gorgojo Villastrigo, Enrique	Idem	I. L. F.	1971	1.248
Vallejo Murciago, Felicísimo	Idem	I. L. F. y T. Empresas	1971	2.674
Villalobos Alvarez, Manuel	Idem	T. Empresas C. Beneficios	1972	3.754
Cadenas Rodríguez, Elidio	Pozuelo del Páramo	Sanidad Rodaje	71/72	228
Idem	Idem	C. Beneficios	1972	14.984
Antón, Belarmino	Riego de la Vega	Rentas del Capital	1971	240
Carbajo Aparicio, Leopoldo	Santa María del Páramo	I. L. F. y Recursos Eventuales	1971	1.448
Domínguez Chamorro, José	Idem	I. L. F. y T. Empresas	1971	5.960
Franco, Manuel	Idem	Sanidad	1971	160
Castro Lobato, Gabriel	Villamontán Valduerna	Rústica S. S. A.	1971	1.084
Alonso González, Julio	Idem	S. S. A.	1971	1.382
Alonso González, Vicente	Idem	Idem	1971	1.191
Alonso Mateos, Mateo	Idem	Idem	1971	1.189
Alonso Tabuyo, Jerónimo	Idem	Idem	1971	1.370
Celada Río, Rafael	Idem	Idem	1971	1.540
Falagán, Antonio	Idem	Idem	1971	959
Falagán Lobato, Francisco	Idem	Idem	1971	1.573
Fernández Pérez, Manuel	Idem	Idem	1971	1.368
González, Benigna	Idem	Idem	1971	1.189
González, Esteban	Idem	Idem	1971	1.103
Lobato, José	Idem	Idem	1971	666
López Santamaría, Aurelia	Idem	Idem	1971	717
Martínez, Nicolás	Idem	Idem	1971	749
Martínez, Margarita	Idem	Idem	1971	530
Prieto Cabero, Jesús	Idem	Idem	1971	945
Prieto, Satus	Idem	Idem	1971	1.229
Prieto Satus, Miguel	Idem	Idem	1971	678
Valderrey Falagán, Antonio	Idem	Idem	1971	932
Vivas Bajo, Gonzalo	Idem	Idem	1971	796

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta por menor joyería, etc.	22 a)	21.681.819	22 %	4.770.000
Venta por menor de relojería	22 c)	14.000.000	7 %	980.000
Total...				5.750.000

NOTA.—De la base del Convenio se hallan ya excluidas las posibles ventas por exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cinco millones setecientos cincuenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas por separado dentro de cada uno de los grupos que componen el Gremio fiscal.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines

la Agrupación de JOYERIA, PLATERIA Y RELOJERIA de LEON, para exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de Venta por menor de artículos de joyería, platería, bisutería fina y relojería, durante el año 1972 y con la mención LE - 1.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de Empresas				
Ejecución de obras	20	135.000.000	2,00 %	2.700.000
Arbitrio provincial	44	135.000.000	0,70 %	945.000
Total.....				3.645.000

Quedan fuera de las bases imponible establecidas en el presente convenio, las cantidades percibidas por la realización de obras públicas contratadas con el Estado, Corporaciones Locales y los Organismos autónomos y Servicios administrativos carentes de personalidad, comprendidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales autónomas de 26 de diciembre de 1958, siempre y cuando que la contratación, adjudicación y ejecución se haya realizado con sujeción a los preceptos de la Ley de Contratos del Estado o en su caso de la Ley de Régimen Local.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribu-

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1972.—P. D.:
El Director General de Inspección e Investigación. 2477

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 10 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obras de albañilería, de León, con limitación a los hechos imponible, por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Obras de albañilería de presupuestos inferiores a 500.000 pesetas y con menos de seis obreros, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.168, para el período año 1972 y con la mención LE-9.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1972.—P. D.:
El Director General de Inspección e Investigación. 2504

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villaselán (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 septiembre de 1969.

Primero.—Que con fecha 11 de abril de 1972, la Presidencia del I.R.Y.D.A. aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villaselán (León), tras haber efectuado las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria,

texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, 22 de abril de 1972.—El Jefe Provincial (ilegible).

2539 Núm. 980.—385,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO ANUNCIO

Frigoríficos Leoneses, S. A. "FRILESA", solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de autorización para el vertido de aguas residuales al cauce del río Bernesga, procedentes de la estación depuradora de sus instalaciones, en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

INFORMACION PUBLICA

El proyecto se ha calculado partiendo de los siguientes datos:

Caudal máximo de agua a depurar: 25 m³/h.

Período medio de funcionamiento: 8 horas.

D. B. O. de las aguas brutas: 1.200 mg/litro.

Materia en suspensión: 800 mg/litro.

Las obras comprendidas en el proyecto son: 1.º Desbaste; 2.º Eliminación de grasas; 3.º Bombeo; 4.º Decantación primaria; 5.º Concentración de fangos; 6.º Depuración biológica; 7.º Decantación secundaria; 8.º Segundo bombeo; 9.º Segunda depuración biológica; 10.º Segunda decantación secundaria; 11.º Cloración; 12.º Dilución.

En el proceso de depuración se establecen diversas recirculaciones de agua y fango para mejorar la misma.

El agua depurada se diluirá en un caudal de 50 m³/h. procedente de la refrigeración de las instalaciones.

El vertido final se hará al cauce del río Bernesga, en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1972, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero (c/. Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en sus Oficinas en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrá fuerza ni valor alguno los escritos de reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 15 de abril de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel María Jiménez Espuelas.

2367 Núm. 974.—374,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA ANUNCIO

D. Gonzalo Alvarez Vega, con domicilio en Curtidos Marino, Ponferrada (León), solicita autorización para extraer 200 metros cúbicos de áridos del cauce del río Boeza, en el tramo que tiene su origen en Puente Molinaseca y su final en la confluencia del río Sil, término municipal de Ponferrada (León), con destino a la venta.

La tarifa propuesta es de 50,00 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente estará de manifiesto en las oficinas de este Organismo—c/. Asturias, núm. 8, Oviedo—, durante el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Dentro de dicho plazo, las personas que se consideren perjudicadas con la citada extracción y tarifa de venta propuesta, pueden formular reclamaciones

por medio de escrito dirigido a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Oviedo, 8 de abril de 1972.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

2302 Núm. 978.—165,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento de acuerdo del Pleno Municipal de fecha 13 de abril actual, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza de ARQUITECTO TECNICO (APAREJADOR), vacante en este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES QUE REGIRAN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO LIBRE DE MERITOS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TECNICO (APAREJADOR), VACANTE EN ESTE EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso libre de méritos, de la plaza vacante de Arquitecto Técnico (Aparejador), clasificada en el grado retributivo 15, dotada con el sueldo anual de 62.500 pesetas, retribución complementaria de 20.750 pesetas, que en conjunto suman 83.250 pesetas, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios acumulativos o como establezcan los aumentos graduales en lo sucesivo y demás derechos inherentes al cargo que con carácter general o especial se establezcan o puedan establecerse y éstos sujetos a las vicisitudes que se deriven en el futuro.

Tendrán derecho a percibir honorarios en los casos y condiciones establecidos por la Legislación vigente, si bien sometidos a las variaciones o modificaciones de las normas que se dicten en lo sucesivo y bajo las condiciones previstas en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

- 1.º—Ser español.
- 2.º—Tener cumplidos 18 años y no exceder de 35.
- 3.º—Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico (Aparejador) o hallarse en condiciones de tenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- 4.º—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.
- 5.º—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Adminis-

tración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta, así como también carecer de antecedentes penales.

6.º—No hallarse incurso en ningún caso de incompatibilidad e incapacidad.

7.º—Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social.

Tercera.—Los méritos que habrán de tenerse en cuenta, por orden de preferencia, serán los siguientes:

a) Méritos preferentes:

1.—Haber desempeñado con laboriosidad, eficacia y suficiencia, al menos por un período de seis meses, plaza análoga en esta o en otra Corporación de más de cien mil habitantes, y la especialización en las funciones que le corresponden según lo establecido en estas Bases.

2.—Haber desempeñado con laboriosidad, eficacia y suficiencia por un período mínimo de seis meses, funciones de Aparejador o Arquitecto Técnico en esta o en otra Corporación de más de cien mil habitantes y la especialización en las funciones que ha de desempeñar, según lo prevenido en estas Bases.

En ambos casos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 350 de la Ley de Régimen Local y 244 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Méritos de apreciación discrecional, por el Tribunal que ha de juzgar el concurso, sin que puedan considerarse, por el orden que se colocan, como preferentes, se establecen los que se detallan, cuya puntuación será la que igualmente se especifica:

1.—Ser diplomado en Urbanismo, con valoración de 1 a 2 puntos.

2.—Haber desempeñado con laboriosidad y eficacia, ocupando plaza de Plantilla, funciones de Aparejador o Arquitecto Técnico, con valoración de 0 a 2 puntos, al servicio del Estado o de sus Organos Autónomos.

3.—Colaboración en la redacción de proyectos y dirección de obras de construcciones urbanas, así como en las de urbanización de cualquier tipo y características, en la ciudad, con valoración de 0 a 2 puntos.

4.—Colaboración en la redacción y dirección de mayor número de proyectos de obras municipales, e importancia de los mismos, con valoración de 0 a 2 puntos.

5.—El expediente académico, con valoración de 0 a 2 puntos.

Cuarta.—Se establece la preferencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 350.4 de la Ley de Régimen Local y 244.5 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, a los efectos de resolución del concurso, aún cuando la valoración de puntos, en el caso de que el concursante aporte varios méritos a la

vez, se realizará por el total de los que resulten evaluables al objeto de establecer el orden de colocación de cada concursante, sin que ello opte a la aplicación de las normas antes invocadas.

Quinta.—El Tribunal Calificador de méritos estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado oficial del Estado; el Arquitecto Municipal; un representante del Colegio Profesional respectivo; el Secretario de la Corporación Municipal; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local; el representante que, en su caso, pueda designar, si procede, la Dirección General de Urbanismo; Secretario el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Sexta.—Los concursantes deberán presentar su instancia reintegrada, suscrita por el interesado, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos del concurso, así como los documentos que justifiquen los méritos alegados.

Séptima.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de un extracto del anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, sin perjuicio de que aparezca también publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—El Ayuntamiento, a través de su Comisión Municipal Permanente, en el plazo de cinco días, después de terminado el de presentación de instancias, publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de aspirantes admitidos al concurso y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Novena.—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal Calificador de méritos haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados a tenor del art. 12 del Decreto de 27 de junio de 1968, o podrán producirse recusaciones contra los componentes de dicho Tribunal por los aspirantes, de conformidad con el art. 6.º del Decreto antes citado.

Décima.—Corresponde al Tribunal

comprobar los méritos, otorgar la calificación, fijar la puntuación total de cada concursante y relacionarlas por riguroso orden de mayor a menor puntuación.

Las operaciones del Tribunal deberán quedar terminadas en el plazo previsto en el art. 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968.

Decimoprimera.—Una vez terminadas las calificaciones de los aspirantes, el Tribunal elevará propuesta a la corporación para que, la misma lleve a cabo el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 20, en relación con sus concordantes, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que la propuesta será unipersonal.

Decimosegunda.—El nombramiento se llevará a cabo por el Ayuntamiento Pleno, una vez que el propuesto haya aportado la documentación prevista en el art. 11 del Decreto ya citado y siempre que no se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el art. 10 del propio Reglamento.

Decimotercera.—La relación de puntuaciones formada por el Tribunal Calificador, así como el nombramiento conferido por el Pleno, serán publicados en el Tablero de Anuncios de la Casa Consistorial.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán interponer recurso de alzada ante la Corporación, impugnando:

a) La valoración de méritos y la colocación en la relación de calificación.

b) Los defectos substanciales del procedimiento que pudieran existir. Estos recursos serán informados por el Tribunal.

Decimoquinta.—El concursante nombrado por la Corporación Municipal, deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación del nombramiento.

Según se establece en la Base 12, previamente al nombramiento y posesión del concursante correspondiente, por éste se aportará ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento en propiedad, debiendo presentar en tal caso, certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimosexta.—Si dentro del plazo indicado en el número anterior, o de la prórroga en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportara los documentos prevenidos o no se presentase a tomar po-

sesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado el acto de propuesta y nombramiento y, en su lugar, el Tribunal formulará nueva propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación haya logrado mayor puntuación y así figure en la relación correspondiente, según dispone el artículo 11.2 del Decreto de 27 de junio de 1968, la que, tramitada en la forma anteriormente prevista y una vez que el interesado aporte la documentación correspondiente, se someterá al Pleno Municipal para su resolución según queda señalado.

Decimoséptima.—Las presentes Bases y convocatoria, pueden ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme dispone el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Decimoctava.—Las obligaciones del que resultare designado, serán las que se deriven por aplicación de los artículos 247, 248 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, las establecidas en el Decreto de 19 de febrero de 1971 y concordantes, así como las que se determinen por la Corporación Municipal, prestando los servicios que le sean señalados por el Técnico Superior a cuyas órdenes esté adscrito.

Decimonovena.—Para lo no previsto en las anteriores Bases, regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968, así como las demás disposiciones que sean de correcta aplicación al particular.

Lo que hago público por medio del presente anuncio a los efectos reglamentariamente establecidos en orden a que los aspirantes interesados puedan tomar parte en el concurso de méritos citado, en el plazo y bajo las condiciones establecidas anteriormente.

León, 19 de abril de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2510 Núm. 965.—1.936,00 ptas.

Ayuntamiento de
Cistierna

Vacante en la plantilla de este Ayuntamiento la plaza de Capataz de Obras y Servicios y otra de obrero de plantilla para el servicio de limpieza de la vía pública o trabajos similares, la Corporación Municipal en sesión del día 25 de marzo último, con la debida autoriza-

ción de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, acordó sacar a Concurso Oposición dichas plazas con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Comprende dicha convocatoria de Concurso-Oposición la provisión en propiedad, previo examen de aptitud, las plazas vacantes siguientes:

a) Capataz de Obras y Servicios, clasificada en el grupo b) Servicios Especiales, la que tiene asignado el grado retributivo 5), dotada con el sueldo anual de 35.000 pesetas, retribución complementaria de 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, aumentos graduales en la forma establecida o que se establezca y demás derechos del cargo.

b) Obrero de plantilla al servicio de limpieza de la vía pública u otro cometido similar, clasificado en el grupo C) Subalternos, la que tiene asignado el grado retributivo uno, dotada con el sueldo anual de 25.000 pesetas, retribución complementaria de 13.000 pesetas más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, aumentos graduales en la forma establecida o que se establezcan y demás derechos del cargo.

Segunda.—Aquellos que deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.—Ser español.
- 2.—Tener cumplidos los 21 años no exceder de 45.
- 3.—No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite el desempeño de las funciones que el cargo exige.
- 4.—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.
- 5.—No hallarse incurso en ningún caso de los enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera.—Los concursantes deberán presentar instancia, debidamente reintegrada y suscrita por los interesados y dirigida al señor Alcalde, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—El plazo de presenta-

ción de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El Tribunal calificador del examen estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o un Concejalejo en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; un representante de la Dirección General de Administración Local, y el Secretario del Ayuntamiento, el que ostentará además de la función de vocal, la de Secretario del Tribunal.

Sexta.—El Sr. Alcalde, por delegación expresa del Pleno Municipal en el plazo de cinco días, después de terminado el de presentación de instancias, publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista de los aspirantes admitidos al concurso-oposición, y de los excluidos, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, dentro del plazo de quince días.

Séptima.—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos o excluidos, se nombrará el Tribunal, incluso los sustitutos de los vocales efectivos, haciéndose pública su composición. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días a partir de su publicación por las personas a que se refiere el art. 6 del Decreto de 27 de junio de 1968, o ser recusados por los aspirantes.

Octava.—Las pruebas consistirán en:

CAPATAZ DE OBRAS Y SERVICIOS

Primer ejercicio:

Primera parte: Escritura al dictado de un párrafo designado por el Tribunal.

Segunda parte: Resolución de un problema de aritmética sobre regla de tres simple y compuesta y de interés simple.

Tercera parte: Redacción de un parte dando cuenta de una infracción de las Ordenanzas Municipales, Bandos de la Alcaldía, Código de la Circulación y Reglamento de Funcionarios.

Segundo ejercicio:

Oral.—Contestar durante media hora, como máximo, a uno de los temas sacados a la suerte del programa y entre los comprendidos del 1.º al 8.º y otro del 9.º al 11, que son:

Aritmética

Tema I.—Definición de la suma, resta, multiplicación y división.

Tema II.—Definición de los números enteros, quebrados y mixtos.

Geometría

Tema III.—Definición de la circunferencia, radio, diámetro, tangente y secante.

Tema IV.—Definición y clasificación del polígono.

Tema V.—Definición del rectángulo y cuadrado.

Tema VI.—Área del polígono regular, rectángulo, cuadrado y triángulo.

Tema VII.—Volumen del cilindro.

Tema VIII.—Cubicación de obras e interpretación de planos a escala.

Ley de Régimen Local

Tema IX.—Idea general del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales.

Tema X.—Breve idea de las exacciones municipales.

Tema XI.—Definición y alcance de infracción y defraudación por exacciones municipales.

PARA OBRERO DE PLANTILLA

Primer ejercicio:

1.º Lectura y escritura al dictado.

2.º Formulación de un parte relacionado con el servicio.

Segundo ejercicio:

Oral.—Ligera idea sobre el servicio de limpieza.

Las cuatro reglas aritméticas.

Novena.—Los exámenes tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en la fecha que oportunamente se indique, después de transcurridos dos meses de la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Décima.—La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de cinco puntos como máximo cada uno y se referirá al resultado de los dos ejercicios. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de los miembros del Tribunal dará como coeficiente la puntuación obtenida. La calificación será de apto para aquél que alcance cinco puntos y la de no apto para aquél que no los alcance. Los ejercicios serán públi-

cos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Once.—Finalizados los ejercicios el Tribunal hará la oportuna propuesta a la Corporación Municipal ajustándose al número de plazas a proveer, extremo éste que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Doce.—La Corporación Municipal en Pleno, hará el nombramiento dentro del plazo de un mes, de entre los que hayan resultado aptos y que figuren en la propuesta del Tribunal. Tendrá en cuenta los méritos que puedan alegar los concursantes, valorándolos discrecionalmente, así como las circunstancias que concurren en cada uno.

Trece.—El concursante nombrado por la Corporación Municipal deberá tomar posesión del cargo, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificación, lo serán por medio de declaración jurada del interesado.

Si estos documentos no se presentasen dentro del plazo indicado salvo casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición, le siga en puntuación alcanzada.

Catorce.—Los interesados podrán impugnar las presentes bases y la convocatoria mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quince.—Para todo lo relacionado con este expediente se faculta expresamente a la Alcaldía y Comisión Permanente.

Dieciséis.—Para lo no previsto en las anteriores Bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y concordantes, así como el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

Cistierna, 8 de abril de 1972.—El Alcalde, Manuel González Díez.

2234 Núm. 966.—1.529,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Castrocontrigo

La Junta Vecinal de esta Entidad, en sesión de 7 del actual, acordó contratar mediante subasta pública el transporte de resina procedente de los pinares número 74 y El Villar, y la leña que se necesite para alimentar la caldera de vapor de la referida fábrica, durante el año 1972.

La resina se retirará desde donde se halla situada en cada mata y su traslado a la fábrica de resinas de esta Junta. La leña será desde donde disponga la Junta, dentro de los referidos montes.

El precio base de la subasta es el de trece (13) céntimos kilogramo bruto, incluido tara de barril. La leña por los kilogramos transportados. El transporte de barriles vacíos queda incluido en el precio anterior ya que pueden ser transportados como retorno; excepcionalmente la Junta abonará ochocientas (800) pesetas por cada viaje, cuando el transportista no haya podido retornar barriles, por causa de la Junta.

Se le facilitará al transportista el personal necesario para cargar y descargar por cuenta de esta Junta.

La subasta que será a la baja, tendrá lugar al día veinte de mayo de 1972, a las diez y ocho horas, en la Oficina de la Junta y las proposiciones optando a la subasta, podrán ser presentadas hasta las trece horas del día 19 de mayo de 1972, en pliego cerrado, a partir del día en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La fianza provisional es de 1.000 pesetas y la definitiva de 3.000 pesetas.

Las condiciones serán las señaladas en el pliego de condiciones aprobado por esta Junta con fecha 19 de mayo de 1961, el Reglamento de Contratación, el acuerdo de esta Junta de 7 del actual y cuanto se establece en este anuncio.

El modelo de proposición se facilitará en la Secretaría de la Junta y se tendrá por no correcto el que no se ajuste al mismo.

Castrocontrigo, 17 de abril de 1972.
El Presidente, Domingo Fernández.

2406 Núm. 979.—308,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 137 de 1972, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Casilda Barreales Barreales, promovido por D. Elicio Barreales Barreales, mayor de edad,

vecino de Villacelama, contra el Ministerio Fiscal y solicita del Juzgado se le declare heredero de dicha causante así como a sus cuatro hermanos, que lo son a la vez de la causante D.^a Casilda Barreales, llamados: Edubina, Donato, María-Nieves y Angela-Luisa Barreales Barreales, que a su vez, ésta última le premurió, dejando a su fallecimiento dos hijas llamadas: Ignacia y Enedina Andrés Barreales. Dicha causante falleció en Villacelama, el día 16 de noviembre de 1971, sin haber otorgado disposición testamentaria, y se señala la cuantía de la herencia en veintidós mil pesetas. Y por el presente edicto, se llama a dicha herencia a cuantas personas se crean con iguales o mejores derechos a participar en la referida herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para alegar lo que estimen conveniente.

Dado en León, a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

2523 Núm. 964.—231,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Vega Fuente Obispo y Tremadal La Serna

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a dos Juntas Generales que se celebrarán el próximo día 30 del actual, a las 15 horas la primera y la segunda a las 17 horas, para tratar los siguientes acuerdos:

1.^a Liquidación de cuentas del pasado ejercicio de 1971.

2.^a Renovación de la Junta.

La Serna, a 3 de abril de 1972.—El Presidente, Fortunato Llamazares.

2096 Núm. 984.—88,00 ptas.

Comunidad de Regantes Canal del Cercado, de Poladura de la Tercia

Se convoca a todos los usuarios y participantes de esta Comunidad o sus representantes, para la Junta General ordinaria ordenada por el artículo 53 de las Ordenanzas, para el día 28 de mayo próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el local de la Escuela, para tratar del siguiente orden del día:

1.^o Examen de la memoria semestral de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato y su aprobación si procede.

2.^o Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.^o Elección del Presidente de la Comunidad, Vocales y Suplentes.

4.^o Ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia, 24 de abril de 1972.—El Presidente de la Comunidad, Nemesio Diez.

2517 Núm. 967.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes

«PRESA DE LA TIERRA»

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes «Presa de la Tierra», a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el domingo, día veintiocho del próximo mes de mayo, a las trece horas, en nuestro domicilio social, Grupo Conde de Luna, núm. 12, de la villa de Benavides de Orbigo, en la que se tratarán los asuntos que se expresan en el

ORDEN DEL DIA

1.^o Lectura y aprobación si lo mereciere, del acta de la última Junta celebrada.

2.^o Memoria general del Sindicato del año 1971.

3.^o Sugerencias para la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas en 1972.

4.^o Ingresos y gastos del Sindicato en 1971.

5.^o Mociones que reglamentariamente presenten los partícipes.

De no reunirse número suficiente de usuarios en primera convocatoria, se celebrará la Junta a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar, en segunda y última convocatoria y serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que acuda a ella.

Benavides de Orbigo, 24 de abril de 1972.—El Presidente de la Comunidad, Olegario Rubio.

2509 Núm. 968.—198,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de Barrio de la Puente, de las Aguas del río Valle Gordo

De conformidad con lo que preceptúan la R. O. de 25 de junio de 1884 y Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1968, se convoca a Junta General a todos los interesados en la citada Comunidad, para el día 21 de mayo del año actual, en primera convocatoria a las trece horas y a las trece treinta en segunda, en el local que para sus sesiones tiene habilitado la Junta Vecinal de la localidad, con el fin de aprobar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, previo examen, votaciones y formalización de reclamaciones, si es que las hubiere.

Barrio de la Puente, 23 de abril de 1972.—El Presidente, Abilio Galán.

2542 Núm. 976.—121,00 ptas.